

Consciente de que la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones siguen existiendo en muchas partes del mundo,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, conforme a sus respectivos sistemas constitucionales y a los instrumentos internacionalmente aceptados como la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones;

3. *Toma nota con satisfacción* de que en la Comisión de Derechos Humanos ya se está iniciando la preparación de un compendio de las legislaciones y las reglamentaciones nacionales de los Estados sobre la cuestión de la libertad de religión o de convicciones;

4. *Manifiesta su determinación* de fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en asuntos relacionados con la libertad de religión o de convicciones y recuerda que se celebró un seminario sobre este tema en Ginebra del 3 al 14 de diciembre de 1984⁶³ en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que inste a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 39º período de sesiones, a que conceda alta prioridad al examen del estudio preparado por su Relatora Especial, conforme a lo dispuesto en la resolución 1983/31 de la Subcomisión de 6 de septiembre de 1983⁶⁴, sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión en su 44º período de sesiones;

6. *Toma nota* de la resolución 1986/20 de 10 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹, y de la decisión 1986/134 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, con arreglo a las cuales se designó por un año a un Relator Especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que tienen lugar en todas las partes del mundo y que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendará medidas para ponerles remedio, según procediera;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los miembros de su administración, los educadores y los demás funcionarios públicos para asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

8. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

9. *Invita* al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto para su uso en los centros de información de las Naciones Unidas, así como en los demás órganos interesados;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en el marco de ese tema.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/113. Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales, a fomentar entre los pueblos relaciones de amistad y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²,

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁶⁵ y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁶⁶,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁶⁷, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad⁶⁸, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz⁶⁹ y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que, en su resolución 38/75 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General condenó resuelta, incondicional y definitivamente la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y a la razón humanas, por constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y por violar el primero de los derechos humanos – el derecho a la vida,

⁶⁵ Resolución 3281 (XXIX).

⁶⁶ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

⁶⁷ Resolución 2734 (XXV).

⁶⁸ Resolución 3384 (XXX).

⁶⁹ Resolución 39/11, anexo.

⁶³ Véase ST/HR/SER.A/16.

⁶⁴ Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.

Recordando sus resoluciones 37/189 A de 18 de diciembre de 1982, 38/113 de 16 de diciembre de 1983, 39/134 de 14 de diciembre de 1984 y 40/111 de 13 de diciembre de 1985,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982²⁷, 1983/43 de 9 de marzo de 1983²⁸, 1984/28 de 12 de marzo de 1984²⁹, 1986/10 de 10 de marzo de 1986³¹ y 1986/29 de 11 de marzo de 1986³¹ de la Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que todos los derechos y libertades, así como todos los bienes materiales y la riqueza espiritual que poseen los seres humanos y las naciones, tienen un fundamento común — el derecho a la vida,

1. *Reafirma* que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. *Subraya una vez más* la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. *Subraya asimismo* la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

5. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear y la propaganda en favor de tales doctrinas y conceptos;

6. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos para garantizar el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida;

7. *Decide examinar* esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/114. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53 de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Recordando también su resolución 40/110 de 13 de diciembre de 1985, en la cual instó nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión a que acelerasen su examen de dicha cuestión, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Haciendo suya la resolución 1986/12 de 10 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹,

Expresando su profunda preocupación por las pruebas reiteradas del uso impropio de la siquiatria para detener a individuos por motivos de orden no médico, según se refleja en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión⁷⁰,

Reafirmando su convicción de que el detener a personas en instituciones psiquiátricas por razón de sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Deplorando que, debido al aplazamiento de su 39° período de sesiones, la Subcomisión no haya podido concluir en el presente año su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías,

Insta nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ésta, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que aceleren su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías, a fin de que la Comisión pueda presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/115. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Recordando nuevamente la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de la Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

⁷⁰ E/CN.4/Sub.2/1983/17.